

NE/4/2022/2609

RR-SSF-2022-603 Fecha: 26/09/2022 16:28:03

*Banco Central del Uruguay*

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**VISTO:** La nota de solicitud de información presentada con fecha 2 de setiembre de 2022 por el Ec. Adolfo Díaz Solsona.

**RESULTANDO:**

- I) Que en la solicitud a que hace referencia el VISTO, se solicita proporcionar información de montos de crédito otorgados por el sistema bancario según el siguiente detalle:
  - a) Saldo de crédito vigente otorgado a familias, con/sin retención de ingresos, abierto por moneda y según su destino sea financiar consumo, compra de automóviles o de vivienda.
  - b) Saldo de crédito vigente otorgado a familias, para el caso de préstamos adquiridos por bancos a empresas administradoras de créditos.
  - c) Saldo de crédito vigente abierto por tamaño de empresa y moneda.
- II) Que no consta en los registros de Central de Riesgos Crediticios de esta Superintendencia de Servicios Financieros que permita realizar la apertura de saldo de crédito a familias según se realice con retención de sueldos o no.
- III) Que asimismo los registros de la Central de Riesgos Crediticios no presentan un campo que identifique si un préstamo fue otorgado por una empresa administradora de créditos y posteriormente adquirido por un banco.
- IV) Que tampoco existe en los registros de préstamos corporativos de la Central de Riesgos Crediticios un campo que permita discriminar los préstamos por tamaño de empresa.
- V) Que sin embargo sí es posible obtener la apertura del crédito otorgado a familias según el destino del mismo y abierto en moneda nacional y extranjera.
- VI) Que no obstante lo establecido en el punto IV anterior, anualmente se hace una estimación de qué proporción de los créditos corporativos son otorgados a MYPYMES.
- VII) Que dicha estimación se realiza sobre datos de flujo de crédito, los cuales sí están identificados por tamaño de empresa y es publicada anualmente por el Fondo Monetario Internacional en su Encuesta de Acceso a Servicios Financieros (Financial Access Survey –FAS).

**CONSIDERANDO:**

- I) Que corresponde responder a la solicitud del Ec. Díaz Solsona en el marco de una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 18.381 y por ende debe tramitarse conforme al Reglamento Administrativo correspondiente, que fuera aprobado por resolución D-26-2019 de 6 de febrero de 2019.

NE/4/2022/2609

RR-SSF-2022-603 Fecha: 26/09/2022 16:28:03

- II) Que el pedido de información fue recibido el 2 de setiembre de 2022 por lo que el plazo legal para su resolución vence el 30 de setiembre de 2022, en aplicación del artículo 15 de la ley 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- III) Que la resolución de Directorio D-26-2019 dispuso delegar en el Superintendente de Servicios Financieros (SSF) la adopción de Resoluciones respecto de las peticiones de acceso a la información pública en el ámbito de esa Superintendencia.
- IV) Que la solicitud recibida cumple las formalidades previstas en el artículo 2 del Reglamento Administrativo para Acceder a la Información Pública, que fuera aprobado por resolución D-26-2019 de 6 de febrero de 2019 y con lo requerido por el art. 13 Literal A de la Ley 18.381.
- V) Que del análisis de la información pública en poder de la SSF se está en condición informar los datos de apertura del crédito otorgado a familias por destino y moneda, así como una estimación del porcentaje de crédito corporativo otorgado a MIPYMES .

**ATENTO:** A lo dispuesto en los artículos 13 a 18 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, a la Resolución del Banco Central del Uruguay D-26-2019 de 6 de febrero de 2019 y a los informes de la Superintendencia de Servicios Financieros, sin perjuicio de otras normas jurídicas vigentes complementarias o concordantes.

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS,  
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL DIRECTORIO DEL  
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY  
RESUELVE:**

1. Acceder parcialmente a la solicitud del Ec. Adolfo Díaz Solsona, referida en el VISTO y RESULTANDO I), brindando acceso a la información pública disponible en la Superintendencia de Servicios Financieros, informándole que:
  - a. No se dispone de la apertura solicitada de préstamos otorgados a familias salvo en lo que hace a su división por destino del crédito, que puede obtenerse de la siguiente dirección web: <https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/Series-Estadisticas-Creditos.aspx> ingresando en la opción "**Apertura por Sector de Actividad - CIU Revisión 3 (desde Diciembre 2001)**" correspondiendo los sectores de actividad 97010, 97020 y 97030 a créditos destinados a financiar compra de vivienda, compra de automóviles o consumo respectivamente.
  - b. No se dispone de apertura del saldo de crédito corporativo por tamaño de empresa pero se realiza una estimación del saldo total de crédito a MIPYMES que se publica al fin de cada año en la siguiente dirección web por parte del Fondo Monetario Internacional: <https://data.imf.org/regular.aspx?key=61063966>
2. Notificar la resolución al interesado y posteriormente dar cuenta de lo actuado al Directorio.

**JUAN PEDRO CANTERA**  
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2022-50-1-01784 Publicable: Si - Firmante: Juan Pedro Cantera Sencion